



GOBIERNO
DE ESPAÑA

M/ 30908

DELEGACIÓ DEL GOVERN A CATALUNYA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CATALUÑA

SUBDELEGACIÓ DEL GOVERN A BARCELONA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BARCELONA

OFICINA D'ESTRANGERIA OFICINA DE EXTRANJERÍA

OFICINA DE EXTRANJERÍA

S/REF. Expediente: [redacted]
Tipo de autorización: **Residencia menor extranjero no acompañado**
FECHA **13/01/12**
ASUNTO **Concesión Autorización Residencia menor extranjero no acompañado**
Registro salida núm.: 10150/RG148224

DIRECCIÓ GENERAL D'ATENCIÓ A LA INFÀNCIA I L'ADOLESCÈNCIA

Edifici Paral·lel
Avinguda Paral·lel, 52

08001 BARCELONA

VISTA la comunicació recibida en esta Oficina con fecha 05.08.2011 de la que se desprende que con fecha 12.09.2011 se presentó voluntariamente ante el servicio de protección de menores, D. [redacted], manifestando ser menor de edad y encontrarse en territorio español sin la compañía de un adulto responsable de él, con fecha 23.12.2011 se inició de oficio el correspondiente procedimiento de autorización de residencia, del que resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 22.03.2011 la Direcció General d'Atenció a la Infància i l'Adolescència (DGAIA) incoó expediente de desamparo de D. [redacted].

SEGUNDO.- Ante la falta de concordancia entre la fecha de nacimiento del pasaporte que portaba el joven y su aspecto físico, la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Barcelona, acordó la práctica de pruebas médicas para determinar su edad mínima. El médico forense indicó en su informe que se trataba de una persona con una edad mínima de 19 años.

TERCERO.- Con fecha 06.05.2011 la DGAIA resolvió dejar sin efectos la atención inmediata a D. [redacted], al considerar acreditado que el joven era mayor de edad y resolvió el cierre y archivo del expediente de desamparo.

CUARTO.- El Juzgado de Primera Instancia nº 19 de Barcelona sigue procedimiento verbal instado por la representación procesal de D. [redacted] contra la Resolución de la DGAIA de cierre y archivo del expediente de desamparo, habiéndose estimado por Auto de 18 de agosto de 2011 la petición de medidas cautelares instada por D. [redacted], ordenando a la DGAIA que reciba y acoja de inmediato a D. [redacted] en un centro de protección adecuado a su edad, mientras se sustancie el proceso principal y con el límite temporal de 18 de noviembre de 2011, en que el actor ha cumplido los 18 años de edad.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 196.2 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (B.O.E. nº 103 de 30.04.2011) regula los trámites de concesión de la autorización de residencia a un menor no acompañado, estableciéndose que dicha autorización se retrotraerá a la fecha de la resolución del Ministerio Fiscal por la que se determinó la puesta a disposición del menor del servicio de protección de menores.

Por todo lo cual, vistos los preceptos anteriormente citados y demás disposiciones de vigente aplicación,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Conceder a D. [redacted] con NIE [redacted] autorización de residencia con una vigencia de un año, contado a partir del 22.03.2011, fecha en la que pasó a disposición del servicio de protección de menores.

SEGUNDO.- Trasladar la presente resolución a los correspondientes servicios de la Policía, para la expedición y entrega de la tarjeta de identidad de extranjero que documenta dicha autorización a su titular, previo abono de las tasas legalmente establecidas y, en su caso, a la acreditación de los requisitos de identificación que resultasen exigibles.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

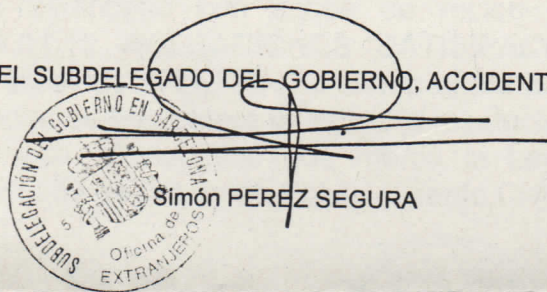
DELEGACIÓ DEL GOVERN A CATALUNYA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CATALUÑA

SUBDELEGACIÓ DEL GOVERN A BARCELONA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BARCELONA

OFICINA D'ESTRANGERIA OFICINA DE EXTRANJERÍA

Contra la presente resolución, que, de conformidad con la disposición adicional decimocuarta del RD 557/2011, pone fin a la vía administrativa puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de su notificación y ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido en la forma y de acuerdo con lo establecido por los artículos 116 y 117 concordantes de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En todo caso y en el supuesto de que no optase por interponer el recurso de reposición potestativo antes indicado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO, ACCIDENTAL



Simón PEREZ SEGURA